

(GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 9

SERIE 1963-64

ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA IMPOSICION DE UN RECARGO O CONTRIBUCION ADICIONAL DE VEINTIOCHO CENTESIMAS DEL UNO POR CIENTO (28/100 DEL 1%) SOBRE TODA LA PROPIEDAD SUJETA A CONTRIBUCION DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL PRODUCTO DE LA CUAL SERA DEPOSITADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA DE PUERTO RICO AL CREDITO DE UN FONDO ESPECIAL PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE CUALQUIER OBLIGACION GENERAL DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EVIDENCIADA POR BONOS O PAGARES; Y PARA LA REDENCION DE TALES OBLIGACIONES ANTES DE SU VENCIMIENTO, INCLUYENDO EL PAGO DE LAS PRIMAS QUE SE REQUIERA; PARA AUTORIZAR AL SECRETARIO DE HACIENDA DE PUERTO RICO A COBRAR DICHO RECARGO O CONTRIBUCION ADICIONAL; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: De conformidad con las disposiciones de la Ley Municipal vigente (Ley Núm. 142 del 21 de julio de 1960), el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, está autorizado y facultado para imponer cualquier recargo o contribución adicional sobre toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio, y para aplicar el producto de dicho recargo o contribución especial a la redención de empréstitos y al pago de los intereses correspondientes.

POR CUANTO: El Municipio ha decidido imponer un recargo o contribución especial, el producto de la cual será aplicado al pago de obligaciones generales del Municipio, evidenciada por bonos o pagarés;

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS PUERTO RICO:

Sección 1ra: Por la presente se impone para el año fiscal 1964-65 y para cada año económico subsiguiente, un recargo o contribución especial de veintiocho centésimas del uno por ciento (28/100 del 1%) anual sobre el valor tasado de toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio de acuerdo con la Tasación hecha o que hiciera el Secretario de Hacienda de Puerto Rico; y dicho Secretario de Hacienda de Puerto Rico queda por la presente autorizado, y se le ordena que cobre anualmente dicha contribución.

Sección 2da: El producto de dicho recargo o contribución adicional que se impone por la presente ordenanza será depositado por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico al crédito de un fondo especial que por la presente se crea denominado "Fondo Especial para la Amortización y Redención de Obligaciones del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, evidenciadas por bonos o Pagarés". Dicho fondo especial estará disponible para y se aplicará al pago del principal de y de los intereses sobre cualquier obligación general del Municipio, evidenciada por Bonos o Pagarés o a la redención de tales obligaciones antes de su vencimiento, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera en cualquiera de dichas obligaciones generales evidenciadas por bonos o pagarés del Municipio

Sección 3ra: Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Gobernador de Puerto Rico y la contribución especial que por la presente se impone, empezará a cobrarse por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico a partir de julio 1ro. de 1964.

Sección 4ta: Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la desición de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

Sección 5ta: Toda ordenanza o resolución, o parte de las mismas, que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza, quedan por la presente derogadas hasta donde exista tal conflicto, y específicamente se deroga la Ordenanza Núm. 20, Serie 1958-59, adoptada por la Asamblea Municipal el 5 de mayo de 1959, y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico el 26 de junio de 1959, imponiendo una contribución especial de treinta y cuatro centésimas del uno por ciento (34/100 del 1%) anual sobre el valor tasado de la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico.

C E R T I F I C A C I O N

CERTIFICAMOS que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 9 Serie 1963-64, adoptada por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico en su sesión Extra-Ordinaria celebrada el día 16 de Abril de 1964, y aprobada por el Hon. Alcalde el día 16 de Abril de 1964, intitulada : y firmada

"Ordenanza para autorizar la imposición de un recargo o contribución adicional de veintiocho centésimas del uno por ciento (28/100 del 1%) sobre toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, el producto de la cual será depositado por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico al crédito de un fondo especial para el pago del principal de y de los intereses sobre cualquier obligación general del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, evidenciada por Bonos o Pagarés; y para la redención de tales obligaciones antes de su vencimiento, incluyendo el pago de las primas que se requiera; para autorizar al Secretario de Hacienda de Puerto Rico a cobrar dicho recargo o contribución adicional; y para otros fines."

Se certifica, además, que dicha ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión:

- | | |
|--------------------------------------|-----------------------------|
| 1) Juan García López | 6) Ruperto Flores Vergara |
| 2) Sra. Angeles Hernández Disdier | 7) Sr. Antonio Rivera Gómez |
| 3) Sra. Mercedes Solá Vda. Caballero | 8) Sr. José Negrón Montañez |
| 4) Sra. Manuela Pagán Vda. Flores | 9) Sr. |
| 5) Sr. Benito Cotto Montañez | |

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Hon. Gobernador de Puerto Rico, se libra la presente certificación, hoy día 24 de Abril de 1964.

APROBADO:

Presidente - Asamblea Municipal de
Aguas Buenas, Puerto Rico

Alcalde

Secretario - Asamblea Municipal de
Aguas Buenas, Puerto Rico

Sección 4ta: Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la desición de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

Sección 5ta: Toda ordenanza o resolución, o parte de las mismas, que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza, quedan por la presente derogadas hasta donde exista tal conflicto, y específicamente se deroga la Ordenanza Núm. 20, Serie 1958-59, adoptada por la Asamblea Municipal el 5 de mayo de 1959, y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico el 26 de junio de 1959, imponiendo una contribución especial de treinta y cuatro centésimas del uno por ciento (34/100 del 1%) anual sobre el valor tasado de la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico.

C E R T I F I C A C I O N

CERTIFICAMOS que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 9 Serie 1963-64, adoptada por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico en su sesión Extra-Ordinaria celebrada el día 16 de Abril de 1964, y aprobada por el Hon. Alcalde el día 16 de abril de 1964, intitulada : y firmada

"Ordenanza para autorizar la imposición de un recargo o contribución adicional de veintiocho centésimas del uno por ciento (28/100 del 1%) sobre toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, el producto de la cual será depositado por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico al crédito de un fondo especial para el pago del principal de y de los intereses sobre cualquier obligación general del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, evidenciada por Bonos o Pagarés; y para la redención de tales obligaciones antes de su vencimiento, incluyendo el pago de las primas que se requiera; para autorizar al Secretario de Hacienda de Puerto Rico a cobrar dicho recargo o contribución adicional; y para otros fines."

Se certifica, además, que dicha ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión:

- | | |
|--------------------------------------|-----------------------------|
| 1) Juan García Lopez | 6) Ruperto Flores Vergara |
| 2) Sra. Angeles Hernández Disdier | 7) Antonio Rivera Gomez |
| 3) Sra. Mercedes Solá vda. Caballero | 8) Sr. José Negron Montanez |
| 4) Sra. Manuela Pagan vda. Flores | |
| 5) Benito Cotto Montnez | |

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Hon. Gobernador de Puerto Rico, se libra la presente certificación, hoy día 24 de abril de 64.

APROBADO:

Presidente - Asamblea Municipal de
Aguas Buenas, Puerto Rico

Alcalde

Secretario - Asamblea Municipal de
Aguas Buenas, Puerto Rico